



AG/DPE/SS/39/AD/2021

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CORRECCIÓN DE PROBLEMA EN ADFS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES



PRIMERA. - EL MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 17 de febrero del 2021, se ratificó en el cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Que para el debido cumplimiento del presente contrato y toda vez que “LA UNIVERSIDAD”, no cuenta con el personal disponible y especializado que se requiere para la adecuada ejecución del objeto del presente instrumento, se autoriza la contratación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y demás de su reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.
- g. Con orden de compra número 10116 de fecha 10 de mayo del 2021 para el servicio de corrección de problema en ADFS.



h. Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. - "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS", declara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- a. Ser una persona física y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, asimismo manifiesta que dentro de su objeto social se encuentra la ejecución del objeto del presente contrato.
- b. 
- c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número  y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato.
- d. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- e. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- g. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" se obliga para con "LA UNIVERSIDAD" a: Prestar el servicio de corrección de problema en ADFS.

SEGUNDA. - En la prestación de los servicios materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:



"LA UNIVERSIDAD":

- I. Permitir que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", las actividades relacionadas con los servicios contratados, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.

TERCERA. - PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el precio total de **\$62,937.06 (sesenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos 06/100 moneda nacional)**, más el impuesto al valor agregado por la cantidad de **\$5,034.96 (cinco mil treinta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional)**, dando un total de **\$67,972.02 (sesenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 02/100 moneda nacional)**, **menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta**, reconociendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que dicho precio es fijo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen que el servicio de corrección de problema en ADFS, objeto del presente contrato, se pague a la conclusión de los mismos, dentro de los primeros veinte días hábiles contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico [proveedores@utcj.edu.mx.](mailto:proveedores@utcj.edu.mx), siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción del administradora que "LA UNIVERSIDAD" designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas.

No obstante, lo anterior "LA UNIVERSIDAD" podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan defectos en la realización de los servicios o trabajos contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" provea una garantía aceptable por "LA UNIVERSIDAD" de que ello no ocurrirá;
- c. Incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo.

QUINTA. - VIGENCIA

Los servicios contratados tendrán una vigencia del 10 al 24 de mayo del 2021.

SEXTA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

- a. Los servicios objeto de este contrato, deberán ser realizados conforme a la cotización presentada por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.



AG/DPE/SS/39/AD/2021

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIOS CONTRATADOS E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" designa como administradora de este contrato **Ing. Néstor Iván Aponte Blanco**, en su carácter de **Subdirector de Sistemas**, quien será responsable de:

a. Supervisar y vigilar en todo momento que los servicios se reciban conforme a la cláusula primera y sexta objeto del presente contrato.

b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, el Subdirector de Sistemas, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "**Conformidad de la recepción de los servicios**", en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los servicios para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de los servicios derivados de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si los servicios se recibieron en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" supervisará y dirigirá los trabajos del servicio contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que todos los materiales que se utilicen, se ajusten a las especificaciones solicitadas.

OCTAVA. - CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

a. Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" fuese negligente en llevar a cabo los servicios contratados en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no da inicio a las correcciones, "**LA UNIVERSIDAD**" retendrá el pago de la contraprestación adeudada a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de "**LA UNIVERSIDAD**" a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio objeto de este contrato.

b. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será responsable del costo de corregir los proyectos que no se apegue a las especificaciones técnicas establecidas por "**LA UNIVERSIDAD**".

NOVENA. - CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

a. A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (i) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (ii) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (iii) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será directa y exclusivamente responsable frente a “LA UNIVERSIDAD” de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá indemnizar y mantener a “LA UNIVERSIDAD” a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por “LA UNIVERSIDAD”, ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” indemnizará y mantendrá a salvo a “LA UNIVERSIDAD” de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.



d. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** además conviene en defender y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a **“LA UNIVERSIDAD”** de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en indemnizar y en mantener a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de las cuotas respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS.

a. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a pagar a **“LA UNIVERSIDAD”** los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”**, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los “Sujetos de la Indemnización”), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para **“LA UNIVERSIDAD”**, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, **“EL PRESTADOR DE**



AG/DPE/SS/39/AD/2021

SERVICIOS” no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.

b. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, con 1 día natural de anticipación, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado **“LA UNIVERSIDAD”**.
- d. Se niegue a informar a **“LA UNIVERSIDAD”** sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de **“LA UNIVERSIDAD”** durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como **“Impedimento”** de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.



Para los efectos a que se refiere esta cláusula, “**LA UNIVERSIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – LA UNIVERSIDAD, exceptúa a “**AL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su reglamento, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, “**LAS PARTES**” pactan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, “**EL PRESTADOR**” deberá pagar:

- 0.5% (cero puntos cinco por ciento diario del importe total del contrato de los servicios no entregados en tiempo y forma.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor podrá exceder del 20% de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS DERECHOS DE AUTOR. -

Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo será responsabilidad exclusiva de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a “**LA UNIVERSIDAD**”, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

“**LAS PARTES**” acuerdan que este contrato no otorga a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de “**LA UNIVERSIDAD**”. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de “**LA UNIVERSIDAD**” ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier material objeto de este contrato o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de “**LA UNIVERSIDAD**” y, desde este momento, “**EL PRESTADOR DE**



AG/DPE/SS/39/AD/2021

SERVICIOS” reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a **“LA UNIVERSIDAD”** documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de **“LA UNIVERSIDAD”**.

VIGÉSIMA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2021.

“LA UNIVERSIDAD”

**MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR**



“EL ADMINISTRADOR”

**ING. NÉSTOR IVÁN APONTE BLANCO
SUBDIRECTOR DE SOPORTE TÉCNICO**

<p style="text-align: center;">UTCJ</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de clasificación Área</p>	<p>Acuerdo C.T 3/2021 10 de septiembre del 2021 Abogado General</p>
	<p style="text-align: center;">Identificación del documento</p>	<p>Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al periodo 2021, en los que contengan datos personales de carácter confidencial de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p>
	<p style="text-align: center;">Información Reservada</p>	<p style="text-align: center;">No aplica</p>
	<p style="text-align: center;">Razones que motivan la clasificación</p>	<p>Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia</p>
	<p style="text-align: center;">Periodo de Reserva</p>	<p>La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
	<p style="text-align: center;">Fundamento Legal</p>	<p>Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</p>
	<p style="text-align: center;">Ampliación del periodo de reserva Confidencial</p>	<p style="text-align: center;">No aplica Nombre y fima, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio Fiscal,</p>
<p>Rúbrica del titular del área</p>	<p style="text-align: center;">Lic. Francisco Javier Reza Pacheco.- Abogado General</p> 